

bases las actividades recogidas en las Divisiones 0, 2, 3 y 4 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (RDL 1.175/1990, de 28 de septiembre).

" Nuevos yacimientos de empleo:

a) Servicios de la vida diaria (servicios de atención a domicilio de personas, cuidado de niños, nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, ayuda a jóvenes en dificultades y la inserción).

b) Servicios para la mejora de la calidad de vida (mejora de la vivienda, seguridad, transportes colectivos locales, revalorización de los espacios públicos urbanos, los comercios de proximidad).

c) Servicios culturales y de ocio (sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, desarrollo cultural local, deportes).

d) Servicios medioambientales (gestión de residuos, protección y mantenimiento de las zonas naturales, gestión del agua, energías renovables, normativa y control de la contaminación e instalaciones correspondientes).

6. En cualquier caso, para la consideración de empresa encuadrada en Iniciativas Locales de Empleo será preciso informe técnico de la Sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A..

7. No serán subvencionables proyectos encuadrados dentro de los sectores que señala el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Artículo 4.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. La contratación de desempleados deberá de cumplir los siguientes requisitos:

a) Las contrataciones subvencionables serán las realizadas con personas que tengan la residencia legal en la Unión Europea. Asimismo, deberán estar desempleados en los tres meses anteriores al alta, debiendo estar inscritos en la oficina de empleo en el momento de la contratación.

b) Las contrataciones objeto de subvención serán, en todo caso, posteriores a la fecha de solicitud de la misma.

c) Como consecuencia de la contratación que se fomenta ha de incrementarse la plantilla de personal de la empresa de modo que supere la media aritmética de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de las ayudas, en el caso de empresas ya existentes.

A los efectos de cómputo de plantilla no se tendrán en cuenta las bajas de los trabajadores que se hubiesen producido por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.

d) Los beneficiarios estarán obligados a mantener la plantilla durante al menos el tiempo que figure en su solicitud de subvención, computándose a estos efectos desde la fecha de inicio del contrato de trabajo. Para las contrataciones de carácter indefinido los compromisos deberán mantenerse como mínimo, por un período de tres años, contados a partir del día siguiente al de la contratación.

e) En el supuesto de extinción de la relación laboral del trabajador por el que se concediese la subvención, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador, que deberá reunir los mismos requisitos que el trabajador sustituido y esta tendrá que realizarse dentro del mes siguiente al de la baja, hecho que deberá ser comunicado por la empresa beneficiaria dentro de los 10 días siguientes a la sustitución. Esta nueva contratación en ningún caso dará lugar a una nueva ayuda. Esta obligación se mantendrá durante el periodo que reste para cumplir el compromiso adquirido en la resolución de concesión de la subvención.

f) El beneficiario deberá realizar las contrataciones objeto de subvención en un plazo máximo de 9 meses, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de las ayudas.

g) Las subvenciones no serán abonadas en ningún caso antes de haber transcurrido el periodo de prueba contractual.

h) Además, se excluyen de las ayudas establecidas en las presentes bases:

1.-Las relaciones laborales de carácter especial por contratos de alta dirección previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores.